

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
Demandado	MAIRA ALEJANDRA EUSSE JARAMILLO y otro
Radicado	No. 05-001 31 03 0016 2018-1209
ASUNTO	No decreta prueba y requiere partes presentar alegaciones de conclusión

Se incorpora al proceso el escrito allegado por la parte demandante sobre pronunciamiento de las excepciones formuladas.

De otro lado y realizando un control de las pruebas peticionadas en el plenario, se hace innecesario decretar la prueba peticionada por la parte demandada señor HOOBER ORLANDO ATEHORTÚA LONDOÑO en el sentido de oficiar a la entidad demandante para que allegue copia de la póliza 0100022208, por cuanto no se especifica de una manera clara en su escrito de contestación cual es la naturaleza de la prueba que pretende sea aportada.

Tampoco se decretará la prueba de informe solicitada, en virtud del estado de cuenta aportado por la parte demandante en su escrito de pronunciamiento a las excepciones formuladas, de la cual se desprenden, las retenciones, abonos crédito cobro jurídico y otros conceptos que se describen en cada una obligación adquirida por la parte demandada en las fechas allí plasmadas.

De otro lado y como las pruebas solicitadas por las partes son documentales, advierte el despacho; que a fin de evitar futuras nulidades que invaliden lo actuado y una violación al debido proceso, se hace necesario requerir a las partes para que dentro del término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del contenido de esta providencia se sirvan presentar las alegaciones de conclusión.

De otro lado, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada generada por la pandemia del COVID-19 serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Así mismo es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

f.m

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # ____38_____</p> <p>Hoy 05 DE marzo DE 2020 a las 8:00 A.M.</p> <p><u>DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ</u> SECRETARIA</p>

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0c788b0e63d2074915596742f23b0e43995bf8501e06c35887c7be0946
315a90

Documento generado en 04/03/2021 07:33:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>